

1. tempo

B. 128

W. A. 13

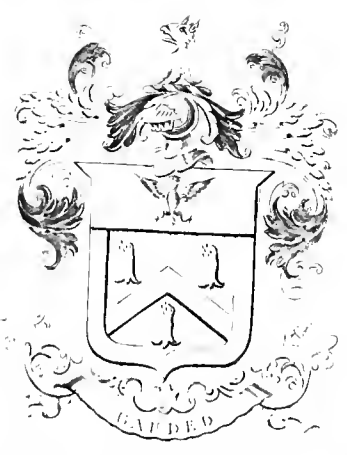
S. 547

Relem

X

7605093 (OT)

OHHA (25)



John Carter Brown
Library
Brown University



2-60

Asi lo declaramos, pronunciamos, y mandamos, y definitiva
sentenciamos non solum pre facto, sed et omni alio meliori modo
este Quarto de Indias de N. P. San Fran^{co}. de Madrid a 30 dias del
de Julio de 1772 Fr. Manuel de la Vega, Comisario gral de Ind

Concuerda con su original, que queda en esta SS. ^{ria} Gen^{ral}
de mi Cargo. Quarto de Indias de S. M. de Madrid
y Agosto 8^o del 1772

En test de la Verdad,
Juan de Cisneros
SS. Real de Indias,

NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS CONTRA LA

Herética Pravedad, y Apostasia, en estos Reynos, y Provincias del Perú &c. A todas, y qualesquier personas de qualquier estado, grado, preeminencia, ò dignidad que sean, esentos, ò no esentos, vecinos, y moradores, estantes, y habitantes en las Ciudades, Villas, y Lugares de este nuestro distrito, y à cada uno de Vos, salud en Nuestro Señor Jesu Christo, que es verdadera salud: Y à los nuestros mandamientos firmemente obedecer, y cumplir.

SABED, que siendo el principal encargo de nuestro Apostòlico ministerio velar, y cuidar de que se conserve con la mayor pureza en nuestra Sagrada Religion la adoracion debida al verdadero Dios, y la veneracion à sus Santos por los medios, y prácticas establecidas por la Iglesia; la que alumbrada por el Espiritu Santo, no solo ha aprobado el uso de las Sagradas Imágenes, sino que en diferentes Concilios ha condenado, y anatematizado como hereges à los que han osado contradecirlo: Para satisfacer dignamente esta obligacion, conformandonos con el espíritu, è intencion de tan santas determinaciones, hemos formado, y publicado en diferentes tiempos, segun la exigencia, varios Edictos, en que hemos mandado, que dichas Sagradas Imágenes se pinten, fundan, esculpan, y fabriquen con verdadera, y decorosa propiedad, de manera que exciten dignamente en los Fieles afectos de piedad, devocion, y reverencia à los Sagrados Originales, que representan, y que se coloquen con religiosa decencia en sitios, y lugares oportunos para el fin sagrado à que nuestra Santa Madre Iglesia las destina; y hemos prohibido, que se fabriquen en estos Reynos, ò se introduzcan de los estraños, Pinturas, Medallas, Estampas, Empresas, è Inventiones, en qualquiera manera estampadas, figuradas, ò hechas, que puedan ceder en irrision, y escarnio de los Santos, ò de sus Imágenes, ò Sagradas Reliquias: que se pinten, esculpan, ò en otra manera se formen; ò se introduzcan de fuera del Reyno formadas, pintadas, ò esculpidas en alhajas que sirvan, ò puedan servir à usos profanos, como caxas de tabaco, piezas de baxilla, ò otras semejantes; y que se pinten, ò coloquen en parages, y sitios inmundos.

Pero sin embargo de esta cuidadosa vigilancia, hemos sabido con mucho dolor, que, de pocos tiempos à esta parte, se han intentado introducir, è introducido en estos Reynos, alhajas del mas comun, profano, y menos decente uso, como botones de camisa, llaves de relojes, sellos, y diges para poner pendientes de èllos, en que se registra esculpida la Sagrada Imagen de nuestro Redentor crucificado, sirviendo en los sellos de manilla, y en todo de hacer menosprecio de lo que debe ser el principal objeto de nuestro culto. Y aunque el religioso zelo de nuestro Catòlico Monarca ha ocurrido à este mal, prohibiendo la entrada en sus dominios de las piezas de esta, ò otra clase, que sirven para el adorno personal, si contuvieren, hecharas de la reverencia christiana, y el uso de èllas à todos sus vasallos, mandando, que ningun Mercader, ò Negociante pueda venderlas, y que estos manifiesten las que tuvieren, para recogerlas, y darlas el destino conveniente; Hemos juzgado deber (coadyuvando la piadosa intencion de nuestro Soberano) renovar, como de hecho renovamos, dichos Edictos, ordenando, y mandando de nuevo à todos los Comerciantes, Negociantes, ò de qualquiera manera introductores de géneros Estraños, Pintores, Escultores, Plateros, Impresores, Vaciadores, y otras qualesquier personas estantes, ò habitantes en estos Reynos, de qualquier estado, calidad, ò condicion que sean, que no introduzcan de fuera de èllos, compren, vendan, ni rengan en su poder, esculpan, pinten, vacien, impriman, ni de otro modo fabriquen, ò formen las sobredichas Imágenes de Christo Nuestro Bien, de su Santísima Madre, y de los Santos, Historias Sagradas, ò Misterios de Nuestra Santa Religion, que por razon de su materia vil, de su estraña, y ridicùla Escultura, de su indecente postura, ò por estar hechas, ò colocadas en alhajas que sirven à usos profanos, ò en sitios, y parages inmundos, è indecentes, puedan servir de irrision, escarnio, ò menosprecio de sus Sagrados Originales. Que no pinten, esculpan, ni coloquen la Santa Cruz en sitios, ni parages inmundos, y espuestos à irreverencia. Y que tampoco pinten, impriman, esculpan, ò formen figuras, historias, fayulas, ò otras qualesquiera cosas deshonestas, lascivas, ò que puedan servir de escàndalo, y provocacion à los piadosos; ni las introduzcan de Reynos estraños, las compren, ni vendan, tengan en su poder, ni coloquen en parages públicos, ni secretos.

Todo lo qual ordenamos, y mandamos, pena de Excomunion mayor *lata sententia*, y de Doscientos pesos aplicados gara gastos del Santo Oficio, y de proceder à las demás penas establecidas por los Sagrados Cànones, que agravaremos segun la necesidad. Y asimismo mandamos à los Administradores, Veedores, y demás Oficiales de las Reales Aduanas, no bexen pasar, ni entreguen à sus Dueños las Imágenes, ò Pinturas comprehendidas en este Edicto; y à todas las personas estantes, y habitantes en estos Reynos, que si tuvieren alguna, ò algunas, ò supieren que otros las tienen, las entreguen, ò denuncien al Santo Oficio, ò à alguno de los Comisarios, ò Familiares de èl, dentro de seis dias de la publicacion de este Edicto, pena de la misma Excomunion, y apercibimiento de proceder contra los ocultadores, y fautores à lo que hubiere lugar en Derecho. Y paraque lo referido venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos que este nuestro Edicto se lea, y publique en la forma acostumbrada, en todas las Iglesias Parroquiales, y Conventos de nuestro distrito. En testimonio de lo qual, mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta, firmada de nuestros nombres, sellada con el Sello del Santo Oficio, y refrendada por uno de los Secretarios del Secreto de èl. En la Inquisicion de los Reyes à cinco de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho.

Doctor Don Bartolome Lopez Grillo,

Doctor Don Francisco de Matienzo,

Por mandado del Santo Oficio,

Nadie le quite, pena de Excomunion mayor,

16 de Junio

45

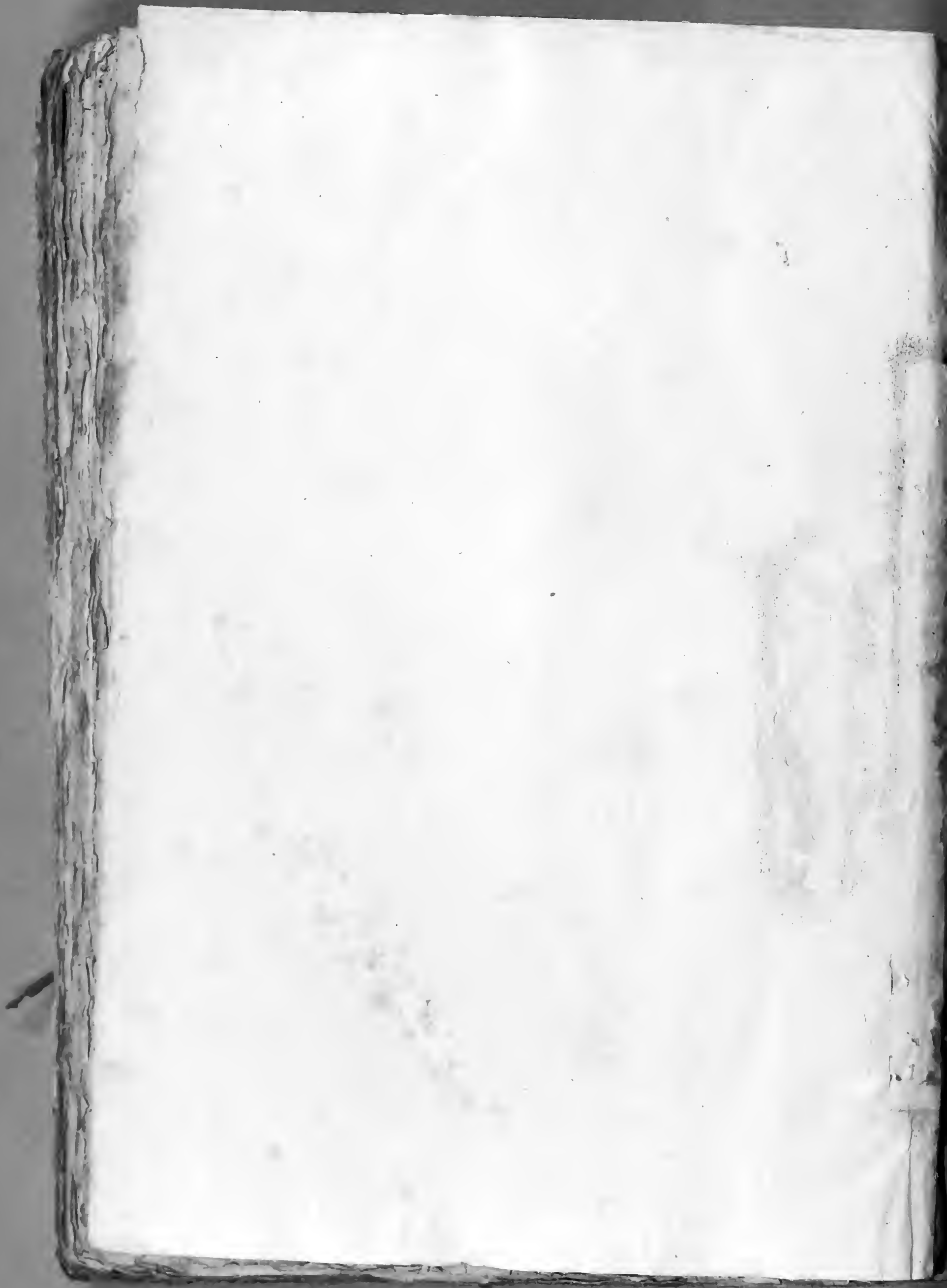
En vista del Plan, y papel, q. se cito anteriorm. se practicaron varios reconocim. de los Colegios, y Universidad p. señalarse Casa interina, y aunq. se insinuaban las qualidades de cada una p. q. se determinasse, no tubo efecto; ni no, que se proveyo auto de q. acomp. copia. El Interventor, que solo tiene por objeto la eq. de esta Comis. en vista de la inacc. de sus Compañeros formo un informe el qual les manifesto diciendo, q. por si solo, o todos juntos daban un Dictamen sin variar como en aq. papel. Asistieron el Superintend. y Contador, y firmaron todo uno, del que acomp. copia.

En vista de este informe se determ. Nuevo reconocim. el qual solo se dirigió a la Casa interina sin hacer mención de la perpetua; los Artifices informaron q. con costo de 3000 se podrian preparar tres Opiz. de segund. y con efecto señalado el Colegio de S. Ultip. se esta preparando de nuevo q. se podrá pasar a el dentro de 8 dias, y p. aprompar lo preciso p. la fundicion.

Asimismo teniendo p. los necesarios utensilios para las labores se hizo otra represent. como en la copia adjunta, y aunq. se proveyo a su tenor, no sera malo tenga efecto dentro de 8 dias.

Otras varias Consultas se han echo y otros puntos se ha reflexion. de la Casa perpetua, y la Civi. hizo donad. al Rey de un solar q. tiene a espaldas del comb. de S. Doming. y ha parecido por mu. motivos adecuado p. la fabrica de la nueva Casa; se ha dispuesto asi; pero se duda como de otras cosas) y dara parte a S. E. p. la Resolucion.

Esta tarde y con urgencias se abla Mucho, se hace poco, y el tiempo se pasa, y se venia tarde. Este establecim. en perfect. se ha tratado de fonder p. la Casa y dilem. de q. se no averia de la obra p. la nueva: hace pres. el Sr. Peris. verbalm. to. mil y plata en Cajas, y q. esta empeñada en mas de quattor. mil y q. se abien el dilem. El Interventor hace pres. lo sig. que a esta fabrica se apliquen los Cielavos q. hubiesen



Codex
Sp
121
1-SIZE

3128

